

tributos INFORM@

| |
|---|
| <p>IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS</p> |
|---|

PREGUNTA

La compra de una Vivienda de Protección Oficial (VPO) de segunda mano,

¿Debe tributar por el concepto de Transmisiones Patrimoniales Onerosas?

¿Y el préstamo hipotecario para adquirirlas?

RESPUESTA

La segunda o ulterior transmisión de una VPO está **sujeta y no exenta** al concepto **Transmisiones Patrimoniales Onerosas** del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

El **préstamo** para adquirir una VPO estará **exento** si cumple con los **requisitos de superficie y precio**, tal como se recoge en el artículo 45.1.b) 12 del Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, en el que se establece que estarán exentas:

*“d) La constitución de préstamos hipotecarios para la adquisición exclusiva de viviendas de protección oficial y sus anejos inseparables, **con el límite máximo del precio de la citada vivienda, y siempre que este último no exceda de los precios máximos establecidos para las referidas viviendas de protección oficial.**”*